

EL PLEITO DE CRISTÓBAL JIMÉNEZ DE GUETE CONTRA PEDRO MOZAS DE NAVARRA COMO PRIOSTE DE LA COFRADÍA DE SANTA ANA (TORREDELCAMPO, JAÉN) EN 1623

*Juan Moral Gadeo**

Resumen:

El presente artículo trata el pleito que tuvo lugar en 1623 entre Cristóbal Jiménez de Guete, esposo de Catalina Ruiz Romero, sobre la dote de 10.000 maravedíes que le correspondió a esta última, de las que sorteaba la Cofradía de Santa Ana, patrona de Torredelcampo (Jaén) y que no quiso pagarle el, por entonces, prioste (Mayordomo, Hermano Mayor) de la misma Pedro Mozas de Navarra así como las circunstancias y por menores en que se desarrolló dicho pleito.

Abstract:

The following article is about the lawsuit in 1623 between Cristobal Jiménez de Guete, Catalina Ruiz Romero's husband, about the dowry of 10.000 maravedies which were entitled to Catalina, that were raffled by the Brotherhood of Santa Ana, patron saint of Torredelcampo (Jaén) and didn't want to pay him the Steward (Hermano mayor) of the previously mentioned brotherhood Pedro Mozas de Navarra as well as the circumstances and the details in which the lawsuit were developed.

La Cofradía de Santa Ana, patrona de Torredelcampo (Jaén), es de las más antiguas de las que existen actualmente en dicha localidad, sin embargo no hay, hasta la presente, datos fidedignos a cerca de la fecha de su fundación ni, aún menos, de su fundador o fundadores debido a que ha habido pocas investigaciones en este sentido.

Los datos de los que disponemos a cerca de la referida cofradía son pocos y breves; por lo que el presente artículo, aunque no ahonda en esa línea

* Investigador y miembro del *Programa de Voluntariado Archivístico*, de la Asociación de Amigos del Archivo Histórico Diocesano de Jaén. E-mail: moral.gadeo@wanadoo.es

(orígenes de su fundación), sí que saca a la luz pública una serie de ellos sumamente interesantes a cerca del pleito¹ que tuvo lugar en 1623 entre Cristóbal Jiménez de Guete y su mujer, Catalina Ruiz Romero, sobre la dote que le correspondió a esta última, de las que sorteaba la citada cofradía y que no quiso pagarle el, por entonces, prioste de la misma Pedro Mozas de Navarra, así como las circunstancias y por menores en que se desarrolló dicho pleito.

ENERO, SE INICIA UN LARGO PROCESO

Por lo que puede deducirse de los documentos que tratan la causa, anteriormente a 1623 (posiblemente 1622) la cofradía sorteó entre varias doncellas huérfanas y pobres de la localidad una dote de 10.000 maravedíes (mrs.) para que pudieran casarse, dote que le correspondió por sorteo a Catalina Ruiz Romero, quien a cuenta de la misma pudo casarse con Cristóbal Jiménez de Guete. Pero parece ser que el prioste o gobernador de la cofradía, al entender que no había dinero de las rentas de la misma para tal menester lo aplazó, no haciendo frente al pago, lo que provocó que el marido de Catalina Ruiz acudiera a la jurisdicción eclesiástica a presentar su caso en enero de 1623.

Del mismo se hizo cargo don Fernando de Mena, arcediano de Carrión, canónigo de Palencia y Provisor general del obispado de Jaén quien, como juez diocesano nombrado por el Ilmo. Sr. obispo D. Baltasar de Moscoso y Sandoval, con quien constituía un mismo tribunal, tenía potestad para encargarse de las distintas causas eclesiásticas.

Así pues, el 21 de enero Cristóbal Jiménez y Catalina Ruiz, su mujer, nombran procurador-letrado ante el obispado a Cristóbal Ramos de Ulloa, para que les defendiera en su caso.

Unos días después, el 25 de enero, y en vista de la petición del marido de Catalina Ruiz, el provisor D. Fernando de Mena dicta a través de su notario mayor Gregorio Doncel un mandamiento contra Pedro Mozas de Navarra, prioste de la cofradía de Santa Ana, por el cual le concedía tres días con tres canónicas moniciones so pena de excomunión y lo citó para que declarase dentro de esos tres días. En el derecho canónico, dichas moniciones,

¹ ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE JAÉN (A.H.D.J.). *Sección Cofradías, Torredelcampo*. Caja sin numerar. Pleito de Cristóbal Ximénez de Guete contra Pedro Mozas de Navarra, prioste de la cofradía de señora Santa Ana, 1623.

advertencias o llamadas eran necesarias para que la pena de excomunión fuera lícita y justa, aunque no eran esenciales para su validez².

Ese mismo día 25 de enero, Cristóbal Ramos de Ulloa, procurador-letrado del marido de Catalina Ruiz le notifica en persona a Pedro Mozas de Navarra el mandamiento y, sin pérdida de tiempo, el 27 de enero, el prioste Pedro Mozas de Navarra nombra como su procurador-letrado a Andrés Salido de Olmedo, para que lo representara y defendiera en el pleito.

El 28 de enero, el último día de los tres dados de plazo por el mandamiento del Provisor del obispado, Andrés Salido de Olmedo, representante de Pedro Mozas de Navarra, presenta un escrito en el que alega que no es cierto de lo que le acusa la parte contraria, porque cuando se sacaron las suertes, la condición era que se pagaría la dote cuando hubiese dinero de la renta de la cofradía, pues lo principal de la hacienda no podía venderse ni él estaba obligado a pagarlo de su renta y, por otra parte, la renta de la cofradía era poca después de la reducción de los censos, a la vez que se habían ido pagando otras dotes anteriores y que, cuando hubiera posibles y se hubiesen cumplido las obligaciones de la cofradía, él les pagaría.

FEBRERO, ESCARCEOS INICIALES

El marido de Catalina Ruiz, por medio de su letrado Cristóbal Ramos, responden con fecha 1 de febrero que Pedro Mozas no se puede excusar en nada de lo que alega, ya que no es cierta tal condición (que se pagaría la dote cuando hubiese dinero) y que Pedro Mozas tiene en su poder muchos maravedís de la renta de la cofradía con qué pagar. Basándose en esto, solicitan se dé comisión al prior de Torredelcampo para que le apremie a que dé las cuentas del dinero que entró en la cofradía desde que él entró como prioste de la misma.

El 6 de febrero Pedro Mozas, por medio de Andrés Salido, se dirige al provisor tratando de evitar lo inevitable y, para ello, acude a un alegato un tanto peregrino: no tiene justificación lo que pretende la parte contraria de que se le tome cuenta del dinero procedente de los bienes y rentas de la cofradía, pues sería causar costas y gastos donde no son necesarios.

Ese mismo día Cristóbal Ramos hace caso omiso del argumento de Pedro Mozas y vuelve a la carga, es decir, que para comprobar cómo Pedro Mozas tiene bastante renta para pagar la dote de su cliente, solicita se le tome

² MARTÍNEZ DE CODES, R.M^a. (1987): «La pena de excomunión en las fuentes canónicas de la Nueva España (Concilios Provinciales Mexicanos I-III)». *Quinto Centenario*, nº 12. Madrid, pág. 45.

cuentas del tiempo que había sido prioste y, como hasta la presente no lo ha hecho, le acusa de rebelde.

Ahora ya sí, en vista de que el asunto no va por buen camino, el 17 de febrero el provisor, D. Fernando de Mena, toma cartas en el asunto y le manda comisión al prior de la iglesia de Torredelcampo, el licenciado Alonso de Vilchez, para que ante notario eclesiástico o escribano público, y con asistencia de los oficiales de la cofradía, tome cuentas al gobernador o prioste de la misma, Pedro Mozas de Navarra.

La inexorable maquinaria judicial eclesiástica prosigue, aunque a pasos lentos, y ahora le toca el turno a Alonso de Vilchez, prior de Torredelcampo, hacerse cargo del asunto acatando la comisión y enviando al notario a que le notificase, en persona, a Pedro Mozas de Navarra el mandamiento del Provisor por el cual lo emplazaba a dar cuentas desde que él entró como prioste de la cofradía de Santa Ana.

Como Pedro Mozas no da señales de vida, Cristóbal Ramos, como letrado de Catalina Ruiz y su marido, solicitan al prior de Torredelcampo vuelva a notificarle a Pedro Mozas, de nuevo, el mandamiento.

MARZO, SE INICIA LA CUENTA A PEDRO MOZAS..., PERO NO SE CONCLUYE

Por fin, el 1 de marzo se presenta ante el prior Alonso de Vilchez y el escribano público Luis Cobo de Guevara el susodicho Pedro Mozas de Navarra para dar las cuentas de la cofradía, tantas veces solicitadas. Por una parte se le toman cuenta de los cargos, que se van enumerando de manera detallada y que se corresponden a la venta de censos y al cobro de las rentas de las distintas hazas de tierra que la cofradía tenía arrendadas a otros tantos vecinos de Torredelcampo, y que todo ello arrojó una cifra de 38.314 mrs.

Por otra parte, se anotan sólo tres descargos, puesto que el asunto quedó pendiente de continuar otro día. Los tres descargos se correspondían con los gastos por misas de siete hermanos cofrades difuntos, al dinero para terminar de pagar una dote anterior (Juana de Vilchez y Juan Jiménez de Estrella, su marido) así como los honorarios del escribano Alonso de Herrera, que era el que se encargaba de los negocios de la cofradía. Estos últimos, los descargos, previa la justificación pertinente, que se reseña de la siguiente manera "*presento carta de pago*".

AGOSTO, SE ENCONAN LOS ÁNIMOS

Al parecer, a Pedro Mozas se le "olvidó" terminar de dar los descargos, pues el próximo movimiento de este pleito lo tenemos medio año más tarde. El 22 de agosto Cristóbal Ramos, letrado del marido de Catalina Ruiz, ante el provisor D. Fernando de Mena, alega que de la cuenta parcial se deduce que Pedro Mozas tiene en su poder más de 33.000 mrs, por lo que pide le pague la dote a su defendida.

De nuevo, el 23 de agosto D. Fernando de Mena, que ya casi había olvidado el tema, no tiene más remedio que retomar otra vez el asunto; en éstas, produjo un segundo mandamiento contra el rebelde Pedro Mozas de Navarra, conminándole nuevamente, pues lo emplazó para que en el plazo de tres días siguientes a la notificación pagara a Catalina Ruiz los 10.000 mrs de la dote, so pena de excomunión. Asimismo, se da una nueva comisión al prior de la iglesia de Torredelcampo para que apremiara al dicho prioste para que dentro de tres días acabara la cuenta tiempo ha comenzada.

De nuevo el caso en marcha, Cristóbal Ramos, letrado del marido de Catalina Ruiz, no quiere que otra vez Pedro Mozas "se haga el sueco", con lo que acude al prior de Torredelcampo y le exige el cumplimiento del mandamiento. En el mismo día el notario se presentó en casa de Pedro Mozas y, como estaba ausente, se lo notificó a su mujer, Ángela Juárez, quien dijo que su marido ya lo sabía por haber estado en Jaén, pero que ella se lo diría cuando volviese.

Se ve que no confiaban mucho en Pedro Mozas y el notario volvió a la carga. El siguiente día, 24 de agosto, lo encuentra en casa del mercader Juan Zamorano contando dinero, por lo que comenzó a leerle allí mismo el mandamiento del provisor. Pedro Mozas dijo que no quería oírlo ni verlo, le dijo al mercader que luego acabaría de pagarle y salió corriendo calle abajo, como alma que lleva el diablo, dando voces y diciendo que "*ni oía ni quería*", en dirección al persistente notario que no lo dejaba en paz. Pero el notario no eran de los que se desanimaban fácilmente; prosiguió implacable su búsqueda y lo halló en casa de Juan López Ballesteros, donde al intentar notificarle una vez más el mandamiento, el susodicho Pedro Mozas "*arrancó a huir de nuevo*".

Pero ese día la cosa no acabaría ahí, pues estando el notario en la plaza pública llegó Pedro Mozas dando voces y diciendo "*¿Qué diablos de mandamiento y notificaciones son estas que me las trae Cristóbal Jiménez?*", "*¡Voto a tal que ni tengo dinero ni le tengo que pagar, aunque me traiga más notificaciones que tejas tienen esos tejados!*". Aun así, el notario consiguió notificarle el mandamiento para que en tres días se presentase ante el prior y acabase las cuentas que tenía comenzadas tiempo atrás. No obstante, Pedro Mozas, pensando que podría zafarse del embrollo le dijo que él ya no tenía que dar cuenta ninguna, pues la cofradía

había nombrado un nuevo prioste en su lugar, cuyo nombre era Bartolomé Gutiérrez.

Como Pedro Mozas seguía sin dar señales de vida, el marido de Catalina Ruiz se impacienta y acude otra vez al prior Alonso de Vilchez el día 26 de agosto para persistir en que Pedro Mozas seguía negándose, por lo que vuelve a insistir que se le apremiase. Otra vez más el prior vuelve a encargarse que le vuelvan a notificar el mandamiento, pero Pedro Mozas intenta zafarse con su anterior excusa: él no tiene ya nada que ver, pues hay nombrado otro prioste de la cofradía.

Sigue pasando el tiempo y el 30 de agosto el letrado del marido de Catalina Ruiz, ante el empecinamiento del prioste, recurre de nuevo al provisor del obispado alegando lo de siempre, que según las cuentas que le fueron tomadas a Pedro Mozas, les consta que tiene en su poder mucha cantidad de maravedís y que se excusa no dejándose notificar los autos, dando respuestas indebidas y menospreciándolos. Por ello solicita se le excomulgue y se le condene en todos los gastos y el salario de su defendido (el marido de Catalina Ruiz), por las veces que ha tenido que ir a Jaén.

En vista de lo insostenible de la situación, el provisor D. Fernando de Mena acusa a Pedro Mozas de rebeldía y lo declara excomulgado, siendo esta una pena eclesiástica o canónica que infringe la Iglesia según las normas del Derecho canónico. La división clásica de la pena canónica de excomunicación³ es entre "*latae sententiae*" y la "*ferendae sententiae*".

Las primeras son también llamadas "*ipso facto*", las que producen su efecto cuando la pena ya existe impuesta por el Derecho canónico y su aplicación sucede al delito de manera automática, por ejemplo en casos de simonía. Las segundas se imponen por virtud de la sentencia de un juez, que es lo que ocurre en este caso, pues el provisor, junto con el obispo, entiende de los asuntos eclesiásticos de la diócesis. Los efectos que operan una vez la persona no clérigo es declarada excomulgada son la exclusión de la comunión de los fieles y de participar en el sacrificio de la misa y, normalmente, les colocaba su nombre en una tablilla de excomulgados que había en la puerta de todas las iglesias, a la vez que se le notificaba para su constancia.

SEPTIEMBRE, ASÍ LAS COSAS, SE FINALIZA LA CUENTA Y PEDRO MOZAS ACABA PAGANDO

Una vez que la maquinaria eclesiástica pasó a mayores y se le excomulgó, el 1 de septiembre, el antes reacio Pedro Mozas, se avino a

³ MARTÍNEZ DE CODES, R.Mª. (2001): *Op. cit.*, pág. 43.

proseguir la inacabada cuenta por el epígrafe de descargos ante Alonso de Vílchez, prior de Torredelcampo. Concluida esta, el prior declara que hubo un gasto excesivo en comida y vituallas el día de la fiesta y vísperas de 7.340 mrs. por una parte y que Pedro Mozas fue alcanzado (por traerlo arrastrado de su antecesor en el cargo, Juan de Ortega) en 1.732 mrs. provenientes de los censos que los colonos de la cofradía no pagaron un año por haber sido estériles las tierras (por plagas normalmente). Ambos conceptos montaban un total de 9.072 mrs., lo que se trasladó al Provisor del obispado para que este proveyera justicia.

Pero finalizada la cuenta y dictaminado por el prior que los 9.072 mrs. que debía tener la cofradía, y que no tenía, reflejaban una mala gestión del prioste, por mucho que éste trató de hacerles ver que durante tiempo inmemorial se había permitido a los priostes de la misma los gastos de colación y comida el día de la fiesta y vísperas en la ermita y que los otros 1.732 mrs. procedían de las esterilidades de las hazas en un año en que él no era aún prioste, el proceso estaba ya sentenciado y, en dos pagos, Pedro Mozas hubo de abonar (de su bolsillo, se entiende) la dote de Catalina Ruiz Romero.

CONCLUSIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COFRADÍA DE SANTA ANA EN EL SIGLO XVII A PARTIR DEL PLEITO

La cofradía de Santa Ana nombraba un prioste o gobernador con un salario anual de 4 ducados; anteriormente a Pedro Mozas de Navarra estuvo Juan de Ortega y, posteriormente, Bartolomé Gutiérrez. A su vez, había también un número indeterminado de oficiales de la cofradía.

Parece ser que, en un principio, cada año se sorteaba entre las doncellas huérfanas y pobres del lugar una dote de 10.000 mrs. para su casamiento, que no se pagaban en el acto, sino según se iba pudiendo, dependiendo de las rentas de la cofradía. La anterior dote a la de Catalina Ruiz Romero le correspondió a Juana de Vílchez, quien casó con Juan Jiménez de Estrella.

Las rentas de la cofradía procedían, por una parte, de la venta de censos, por el cual se cedía el dominio útil de un inmueble, a cambio del pago anual de una renta y, por otra, del arrendamiento a vecinos del lugar de predios rústicos y casas pertenecientes a la cofradía. En cuanto a casas, solo aparece una en la Puerta de Jaén, mientras que hazas de tierra aparecen 5 en la Cantera de la Vega, 2 en la Cañada de la Hoya, 2 en la Puerta de Jaén, otras 2 en los Corrales así como otras en diferentes sitios, tales como la Torrecilla, la Fuente Nueva, la Fuente de Córdoba, la Peñuela, la Cabeza y un haza en el Pozo de Santa Ana así como un zumacar en un lugar indeterminado.

Los gastos de la cofradía que había que atender eran así mismo, diversos, había que pagar al escribano público que llevaba los asuntos de la misma, que era Alonso de Herrera, vecino de Torredelcampo; decir misas para los hermanos cofrades fallecidos, la cera para los entierros de los dichos hermanos, pagar al santero de la ermita, que era Antón de Moya, el cual cobraba anualmente un salario de 22 reales y que disponía de una pequeña casa donde alojarse, que era convenientemente aderezada cuando llegaba la fiesta en la ermita; finalmente había que sufragar los gastos del día de la fiesta y vísperas.

En cuanto a la víspera y día de la fiesta en la ermita, ambos días conllevaban lo que hoy puede suponer una fiesta de este tipo: se subían a los asistentes y las vituallas en cabalgaduras, se engalanaban con colgaduras el patio y la iglesia de la ermita, se decían sermones, había misas, procesiones con músicos y ministriles⁴ venidos de Jaén para solemnizar los actos y, como en todas las celebraciones que se precien, comida y bebida para los clérigos, músicos, ministriles y el público asistente, pues según decía Pedro Mozas de Navarra para justificar el dispendio de los 7.320 mrs. en comida y bebida, si no se hiciera así, nadie asistiría a un lugar que distaba del pueblo media legua.

⁴ Los ministriles eran músicos de cuerda o viento que, en su mayoría eran miembros de las capillas musicales de la Santa Iglesia Catedral y de la iglesia parroquial de San Andrés. Éstos, además de atender sus pertinentes obligaciones eclesíásticas, solían actuar también en algunos regocijos populares, en fiestas particulares e incluso en muchos entierros de vecinos de Jaén que así lo demandaban en sus testamentos. LÓPEZ MOLINA, M. (1999): «La enseñanza de ministriles en Jaén en la primera mitad del siglo XVII». *Códice*, nº 15. Jaén, pág. 83.

BIBLIOGRAFÍA

- LÓPEZ MOLINA, M. (1999): «La enseñanza de ministriles en Jaén en la primera mitad del siglo XVII». *Códice*, nº 15. Jaén, pp. 83-88.
- LORENZO MUÑOZ, M.L. (1994): *La labor benéfico-social de las cofradías en la Granada Moderna*. Universidad de Granada. Granada.
- MARTÍNEZ DE CODES, R.M^a. (1987): «La pena de excomunión en las fuentes canónicas de la Nueva España (Concilios Provinciales Mexicanos I-III)». *Quinto Centenario*, nº 12. Madrid, pp. 41-70.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. y SUÁREZ GRIMÓN, V., eds. (1995): *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen (III Reunión científica Asociación Española de Historia Moderna, 1994)*. Vol. I. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.